

**INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO****Expediente nº      /20\_\_****ÍNDICE DE DOCUMENTOS**

<b>DOCUMENTO</b>	<b>PÁGINAS</b>
1. Propuesta del Servicio	2
2. Providencia de Alcaldía	4
3. Memoria de Alcaldía	6
4. Informe Jurídico	8
5. Informe de control permanente previo de aprobación de incorporación de remanentes de crédito	12
6. Informe de control permanente previo del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria	18
7. Informe-Propuesta de Resolución	24
8. Resolución de Alcaldía	28

**Expediente n.º:**

**Propuesta del Servicio**

**Procedimiento:** Incorporación de Remanentes de Crédito

**Asunto:**

**Documento firmado por:** *[Cargo de la persona proponente]*

### PROPUESTA DEL SERVICIO

Visto que existen remanentes de crédito<sup>1</sup> procedentes del ejercicio anterior, provenientes de: \_\_\_\_\_ *[señalar alguno de los supuestos siguientes:*

*a) Créditos extraordinarios o suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.*

*b) Créditos que amparen compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.*

*c) Créditos por operaciones de capital.*

*d) Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.*

*No serán incorporables los créditos declarados no disponibles y los remanentes de crédito ya incorporados en el ejercicio precedente].*

Visto que existen los suficientes recursos financieros<sup>2</sup> y que, por tanto, estos remanentes de crédito son susceptibles de ser incorporados a los créditos de los presupuestos de gastos del presente ejercicio en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

---

<sup>1</sup> Conforme a lo previsto en el artículo 98 del RD 500/1990, los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

*a. Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.*

*b. Los saldos de autorizaciones, es decir, las diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.*

*c. Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.*

<sup>2</sup> De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del RD 500/1990, se considerarán recursos financieros, con carácter general:

*a. El remanente líquido de tesorería.*

*b. Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.*

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

*a. Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.*

*b. En su defecto, los recursos genéricos recogidos anteriormente, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.*

## INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
<b>Progr.</b>	<b>Económica</b>				
		<b>TOTAL</b>			

Se considera conveniente la tramitación de un expediente para la incorporación de los referidos remanentes de crédito.

Lo que pongo en conocimiento de esta Alcaldía, para que en virtud del artículo 61.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, inicie si cree conveniente el expediente correspondiente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**Expediente n°:**

**Providencia de Alcaldía**

**Procedimiento:** Incorporación de Remanentes de Crédito

**Asunto:**

**Fecha de iniciación:**

**Documento firmado por:** Alcaldía

### PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Vista la propuesta del Servicio de \_\_\_\_\_ [*indicar área responsable de acuerdo con la estructura organizativa de la entidad. Normalmente, la tesorería municipal u órgano responsable de la recaudación equivalente*], de fecha \_\_\_\_\_, en la que se argumenta la necesidad de incorporar a los créditos de los presupuestos de gastos del presente ejercicio los remanentes de crédito procedentes del ejercicio anterior en la forma señalada en la memoria anexa, se hace precisa la tramitación de un expediente de incorporación de remanentes de crédito. Por todo ello,

#### DISPONGO

**PRIMERO.** Incoar el expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de incorporación de remanentes de crédito en los términos que se indican en la Memoria de Alcaldía.

**SEGUNDO.** Que por \_\_\_\_\_ [*identificación del órgano competente para emitir el informe jurídico, por ejemplo, la Secretaría*], se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto.

**TERCERO.** Que por la Intervención de este Ayuntamiento se emita el informe correspondiente y se elabore el Informe sobre el cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

**CUARTO.** Tras el informe de Intervención, remítase a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

**QUINTO.** Que tras el informe propuesta se remita el expediente a esta Alcaldía para que resuelva al respecto del mismo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**Expediente n.º:**

**Memoria de Alcaldía**

**Procedimiento:** Incorporación de Remanentes de Crédito

**Asunto:**

**Fecha de iniciación:**

**Documento firmado por:** Alcaldía

### MEMORIA DE ALCALDÍA

#### 1.º MODALIDAD

Ante la existencia de remanentes de créditos procedentes del ejercicio anterior susceptibles de ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, se hace precisa la modificación de créditos n.º \_\_\_\_/\_\_\_\_ del Presupuesto en vigor bajo la modalidad de incorporación de remanentes de crédito.

Las aplicaciones<sup>3</sup> que deben crearse en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
<b>Progr.</b>	<b>Económica</b>				
		<b>TOTAL</b>			

#### 2.º FINANCIACIÓN

---

<sup>3</sup> La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, indica que las aplicaciones presupuestarias se definirán, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica. Resultará obligatoria en ambas la presentación, al menos, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente. La estructura que se especifica en el anexo I de la Orden sobre la clasificación por programas se debe considerar cerrada y obligatoria en aquellas categorías ya existentes, pudiendo desarrollarse nuevas a partir de ellas. Además, la categoría subprogramas será abierta.



**Expediente nº:**

**Informe Jurídico**

**Procedimiento:** Incorporación de Remanentes de Crédito

**Asunto:**

**Documento firmado por:** *[Cargo de la persona firmante]*

**Nota de conformidad:** *[Sí/No]*<sup>4</sup>

### INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el \_\_\_\_\_ *[artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional/artículo 172 del Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales aprobado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre]* y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES<sup>5</sup>

**PRIMERO.** Con fecha \_\_\_\_\_, el Servicio \_\_\_\_\_ *[indicar área responsable de acuerdo con la estructura organizativa de la entidad. Normalmente, la tesorería municipal u órgano responsable de la recaudación equivalente]* presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar un expediente de incorporación de remanentes de crédito.

**SEGUNDO.** Con fecha \_\_\_\_\_, la Alcaldía emitió la correspondiente Memoria donde se recogen los detalles de la modificación de créditos a realizar.

Con base en lo anterior, \_\_\_\_\_ *[cargo de la persona firmante]* emite el siguiente:

#### INFORME

**PRIMERO.** En virtud de lo establecido en el artículo 98 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los remanentes de crédito están constituidos por los

---

<sup>4</sup> Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 3.4 del RD 218/2018, la nota de conformidad podrá emitirse por la Secretaría en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

<sup>5</sup> El artículo 172 del ROF advierte que «en los expedientes informará el jefe de la dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio». Por su parte, el artículo 3 del RD 128/2018 no indica que los informes de asesoramiento legal preceptivo deban hacer referencia a los antecedentes, pero, tampoco existe impedimento legal a que dicho informe los incluya.

saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Integrarán los remanentes de crédito los siguientes componentes:

- a) Los saldos de disposiciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.
- b) Los saldos de autorizaciones, es decir, la diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- c) Los saldos de crédito, es decir, la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Los artículos 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales<sup>6</sup>, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Los artículos 42 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Los artículos 21.1.f) y 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 9.d), 34, 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

---

<sup>6</sup> La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no la contradiga.**

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— *(En su caso) Lo que dispongan las bases de ejecución de su Presupuesto.*

**TERCERO.** De acuerdo con el artículo 47.3 del Decreto 500/1990, a través de las bases de ejecución del Presupuesto, se determinará la tramitación de estos expedientes, así como el órgano competente para su aprobación. **Generalmente se atribuye la competencia a la Alcaldía, como órgano que tiene atribuido el desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado** (véase el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) procediéndose a **tramitar este expediente por dicho órgano.**

**CUARTO.** El procedimiento a seguir será el siguiente:

**A.** Se presenta por el servicio \_\_\_\_\_ *[indicar área responsable de acuerdo con la estructura organizativa de la entidad. Normalmente, la tesorería municipal u órgano responsable de la recaudación equivalente]* propuesta para la tramitación de un expediente de incorporación de remanentes de crédito.

**B.** Ante la existencia de remanentes de créditos procedentes del ejercicio anterior susceptibles de ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, se insta por esta Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de incorporación de remanentes de crédito.

**C.** Al expediente deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se presentará la propuesta de modificación de créditos en la modalidad de incorporación de remanentes de crédito.

**D.** Asimismo, de conformidad con el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por la Intervención.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

**E.** Una vez informado por la Intervención, se procederá a su aprobación por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en el artículo 47.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en relación con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debiendo a darse cuenta sucinta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria de la Resolución por la que se apruebe el expediente de incorporación de remanentes de crédito, a los efectos del ejercicio por este de sus funciones de control y fiscalización establecidas en el artículo 22.2.a) de la misma norma.

**QUINTO.** De acuerdo con la legislación aplicable, \_\_\_\_\_ [*cargo de la persona firmante*] concluye que el acuerdo en proyecto \_\_\_\_\_ [*se adecúa/no se adecúa*] a la misma.

[*En su caso*] **SEXTO.** Examinada la legitimidad del acuerdo en proyecto y su idoneidad, \_\_\_\_\_ [*cargo de la persona firmante*] considera adecuado y recomendable su adaptación teniendo en cuenta las siguientes observaciones:  
\_\_\_\_\_.

[*En su caso*] **Nota de conformidad:** Examinado el informe jurídico emitido por \_\_\_\_\_ [*cargo del firmante*] de fecha \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, mediante la presente nota se manifiesta la conformidad con su contenido por \_\_\_\_\_ [*Secretaría/órgano con funciones de asesoramiento legal preceptivo*], a la fecha de la firma electrónica.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**Expediente nº:**

**Informe de Control Permanente Previo:** CPP.E04.013. Aprobación de incorporación de remanentes de crédito

**Procedimiento:** Incorporación de Remanentes de Crédito

**Asunto:**

**Documento firmado por:** Intervención

**Tipo de firma:**  Electrónica  Manual

### INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE APROBACIÓN DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

#### INFORME

**PRIMERO.-** Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.

- Bajas por anulación

**SEGUNDO.-** La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

**TERCERO.-** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante incorporación de remanentes de crédito por un importe total de \_\_\_\_\_ euros.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo y, 47 y 48 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, ante la existencia de remanentes de crédito procedentes del ejercicio anterior susceptibles de ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos, provenientes de \_\_\_\_\_ [señalar alguno de los siguientes:

*-Créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio*

*-Créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que hace referencia el artículo 26.2.b) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.*

*-Créditos por operaciones de capital.*

*-Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados], se incoó por parte de la Presidencia de la entidad expediente de modificación de créditos al vigente presupuesto de gastos.*

Esta intervención ha comprobado que, los remanentes de crédito, están constituidos por los saldos de crédito definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, que las bases de ejecución de presupuesto regulan la tramitación de estos expedientes así como, que determinan el órgano competente para su tramitación esto es, la Alcaldía de la entidad.

Así las cosas, los créditos a incorporar al vigente presupuesto de gastos, según consta en la Memoria suscrita por la Alcaldía, procedentes de los remanentes de créditos se distribuyen de la siguiente manera:

### Altas en Aplicaciones de Gastos [año anterior]

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación de crédito	Créditos finales
<b>Progr</b>	<b>Económica</b>				
		TOTAL			

**QUINTO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- El remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes:

- Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado anterior (remanente de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente), en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

## INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO

Así las cosas, la financiación de la incorporación se realizará de la siguiente manera:

Aplicación			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	

**SEXTO.-** Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

*Téngase en cuenta que cada Entidad puede definir sus niveles de vinculación jurídica de los créditos presupuestarios en sus bases de ejecución del presupuesto. En el caso de que se haga uso de esta facultad se deberán respetar las limitaciones contenidas en el artículo 29 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.*

*La vinculación jurídica expresa a qué nivel actúa el principio de especialidad*

*cualitativa. A fin de facilitar la gestión del presupuesto y evitar la necesidad de realizar continuas modificaciones del mismo, con el trámite que ello conlleva, es posible establecer niveles más amplios que la aplicación presupuestaria. Si bien, el control contable de los créditos, tal y como se ha explicado anteriormente, siempre se deberá realizar en relación a la aplicación presupuestaria, el control fiscal se realizará sobre el nivel que se estipule en la vinculación jurídica.*

*Es decir, el «nivel de vinculación jurídica» hace referencia al nivel (entre los distintos que se establecen en los presupuestos, según la clasificación u ordenación del gasto) a partir del cual, los créditos agrupados en los niveles inferiores podrán ver alterado su destino inicial, siempre y cuando dichos créditos se destinen a otros objetivos incluidos dentro del nivel de vinculación jurídica establecido.*

**SÉPTIMO.**- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

*En el caso que alguno de ellos no se cumpla, deberá indicarse y explicar los motivos del incumplimiento.*

### **Siendo el resultado del control permanente previo del expediente**

- Favorable
- Desfavorable, por los siguientes motivos: \_\_\_\_\_

Con las siguientes observaciones al expediente: \_\_\_\_\_

**Expediente nº:**

**Informe de Control Permanente Previo:** CPP.E05.017. Evaluación de la Estabilidad Presupuestaria en modificación del presupuesto

**Procedimiento:** Incorporación de Remanentes de Crédito

**Asunto:**

**Documento firmado por:** Intervención

**Tipo de firma:**  Electrónica  Manual

### INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

#### INFORME

**PRIMERO.** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de dicha Ley Orgánica.

**SEGUNDO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.1 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de

noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales<sup>7</sup>.

- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 15.3.c, 15.4.e y 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

**TERCERO.** El artículo 16, apartados 1 y 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, con motivo de modificaciones al presupuesto inicial.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

**CUARTO.** Entidades que forman el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado por el propio Ayuntamiento, y *[en su caso]*, los siguientes organismos y entidades dependientes:

- \_\_\_\_\_.
- \_\_\_\_\_.
- \_\_\_\_\_.
- \_\_\_\_\_.

**QUINTO.** Evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de

---

<sup>7</sup> La Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.

financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

**A.** Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

- Ajuste: \_\_\_\_\_.
- Ajuste: \_\_\_\_\_.
- Ajuste: \_\_\_\_\_.

*Se deberá adjuntar a este punto del informe las correspondientes tablas con los cálculos de los ajustes que procedan.*

*Algunos de los ajustes más habituales que suelen afectar a la mayoría de las entidades locales son:*

- **Ajuste 1.** Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos: diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos.
  - **Ajuste positivo (+):** si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación.
  - **Ajuste negativo (-):** si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación.
- **Ajuste 2.** Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria: diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado.

- **Ajuste positivo (+):** si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es inferior a la cantidad satisfecha por el estado.
- **Ajuste positivo (-):** si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es mayor a la cantidad satisfecha por el estado.
- **Ajuste 9.** Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea: diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos MRR y las obligaciones reconocidas ejecutadas (aplicando, en su caso, el porcentaje de cofinanciación correspondiente) y teniendo en cuenta que el pago anticipado de la subvención europea, independientemente del agente pagador, pueda constar en el capítulo 8 de previsiones iniciales de ingresos en el presupuesto.
  - **Ajuste positivo (+):** si los derechos reconocidos son inferiores al gasto ejecutado, suponiendo una disminución del déficit de la Entidad Local (mayor ingreso no financiero).
  - **Ajuste negativo (-):** si los derechos reconocidos son superiores al gasto ejecutado, suponiendo un aumento del déficit de la Entidad Local (menor ingreso no financiero).
- **Ajuste 14.** Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local: diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones devengadas»
  - **Ajuste positivo (+):** saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.
  - **Ajuste negativo (-):** saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.

**B.** El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la modificación presupuestaria de \_\_\_\_\_ [[ indicar tipo de modificación]] sobre el presupuesto del ejercicio \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ [indicar entidad local], una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

*Se deberá adjuntar a este punto del informe las correspondientes tablas con los importes detallados del cálculo de la estabilidad presupuestaria.*

**C.** Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

*Detallar, en su caso, para cada uno de los presupuestos de los entes dependientes no generadores de ingreso de mercado que integran el Presupuesto General.*

*[En su caso]* A nivel individualizado, para la Entidad \_\_\_\_\_ la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es \_\_\_\_\_ *[[mayor/igual/inferior]]* a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son \_\_\_\_\_ *[[suficientes/insuficientes]]* para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de \_\_\_\_\_ *[[superávit/equilibrio/déficit]]* presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta \_\_\_\_\_ *[[capacidad/necesidad]]* de financiación de \_\_\_\_\_ euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

A nivel consolidado, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es \_\_\_\_\_ *[[mayor, igual, inferior]]*, a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son \_\_\_\_\_ *[[suficientes/insuficientes]]* para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de \_\_\_\_\_ *[[superávit/equilibrio/déficit]]* presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, a nivel consolidado esta Entidad presenta \_\_\_\_\_ *[[capacidad/necesidad]]* de financiación de \_\_\_\_\_ euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

*Hay que tener en cuenta que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la Administración incumplidora formulará un **Plan económico-financiero**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.*

*No obstante, aunque la norma no especifica en qué momento exactamente de la ejecución presupuestaria se debe encontrar la entidad para estar obligada a aprobar el plan, el criterio del Ministerio de Hacienda es que procederá **en el momento de la liquidación presupuestaria** porque es cuando existe la constatación del incumplimiento en base al artículo 18 sobre medidas automáticas de prevención de la LOEPSF, que indica en su apartado 1 que las Administraciones harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.*

*Es por ello que, si el resultado de la evaluación de este informe es de incumplimiento, se aconseja incluir en las observaciones al final del mismo, una*

**advertencia** en el sentido que, de constarse tal incumplimiento en la Liquidación del presupuesto corriente, la entidad estará obligada a aprobar y ejecutar un Plan Económico-Financiero a dos años.

### Siendo el resultado del control permanente previo del expediente

- Cumplimiento
- Incumplimiento, por los siguientes motivos: \_\_\_\_\_

Con las siguientes observaciones al expediente: \_\_\_\_\_

**Expediente n.º:**

**Informe-Propuesta de Resolución**

**Procedimiento:** Incorporación de Remanentes de Crédito

**Asunto:**

**Documento firmado por:** *[Cargo de la persona proponente]*

### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la modificación de créditos n.º \_\_\_\_/\_\_\_\_ del Presupuesto en vigor en la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha \_\_\_\_\_, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha \_\_\_\_\_, el Servicio \_\_\_\_\_ *[indicar área responsable de acuerdo con la estructura organizativa de la entidad. Normalmente, la tesorería municipal u órgano responsable de la recaudación equivalente]* presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar un expediente de incorporación de remanentes de crédito.

**SEGUNDO.** Con fecha \_\_\_\_\_, se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

**TERCERO.** Con fecha \_\_\_\_\_, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

**CUARTO.** Con fecha \_\_\_\_\_, se emitió Informe de control permanente previo de aprobación de incorporación de remanentes de crédito y, con fecha \_\_\_\_\_, se elaboró Informe de control permanente previo del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

**PRIMERO.** La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.<sup>8</sup>

— Los artículos 42 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes.

— Los artículos 21.1.f) y 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 9.d), 34, 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

[— (En su caso) Lo que dispongan las bases de ejecución de su Presupuesto].

---

<sup>8</sup> La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no la contradiga**.

[En su caso] **SEGUNDO.** \_\_\_\_\_ [En los informes para resolver los expedientes se deberán exponer las disposiciones legales aplicables y la alegación razonada de la doctrina, si la hay].

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y [en su caso] la doctrina expuesta, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto y en el artículo 47.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º \_\_/20\_\_, con la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle<sup>9</sup>:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
		<b>TOTAL</b>			

Esta modificación se financia con cargo a operaciones de crédito, en los siguientes términos:

<sup>9</sup> La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, indica que las aplicaciones presupuestarias se definirán, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica. Resultará obligatoria en ambas la presentación, al menos, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente. La estructura que se especifica en el anexo I de la Orden sobre la clasificación por programas se debe considerar cerrada y obligatoria en aquellas categorías ya existentes, pudiendo desarrollarse nuevas a partir de ellas. Además, la categoría subprogramas será abierta.

### Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**Expediente n.º:**

**Resolución de Alcaldía**

**Procedimiento:** Incorporación de Remanentes de Crédito

**Asunto:**

**Persona interesada:** *[Nombre de la persona interesada]*

**Fecha de iniciación:**

**Documento firmado por:** Alcaldía, Secretaría

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que, con fecha \_\_\_\_\_, el Servicio \_\_\_\_\_ *[indicar área responsable de acuerdo con la estructura organizativa de la entidad. Normalmente, la tesorería municipal u órgano responsable de la recaudación equivalente]* presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar un expediente de incorporación de remanentes de crédito.

Visto que, con fecha \_\_\_\_\_, se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que, con fecha \_\_\_\_\_, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que, con fecha \_\_\_\_\_, se emitió Informe de control permanente previo de aprobación de incorporación de remanentes de crédito y, con fecha \_\_\_\_\_, se elaboró Informe de control permanente previo del cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de fecha \_\_\_\_\_ y a la vista de las atribuciones que me confieren las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, en relación con el artículo 47.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º \_\_/20\_\_, en la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle<sup>10</sup>:

### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
		<b>TOTAL</b>			

Esta modificación se financia con cargo a operaciones de crédito, en los siguientes términos:

### Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

<sup>10</sup> La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, indica que las aplicaciones presupuestarias se definirán, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica. Resultará obligatoria en ambas la presentación, al menos, a nivel de grupo de programa o programa y concepto o subconcepto respectivamente. La estructura que se especifica en el anexo I de la Orden sobre la clasificación por programas se debe considerar cerrada y obligatoria en aquellas categorías ya existentes, pudiendo desarrollarse nuevas a partir de ellas. Además, la categoría subprogramas será abierta.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**